

Decreto N° 183

(DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020)

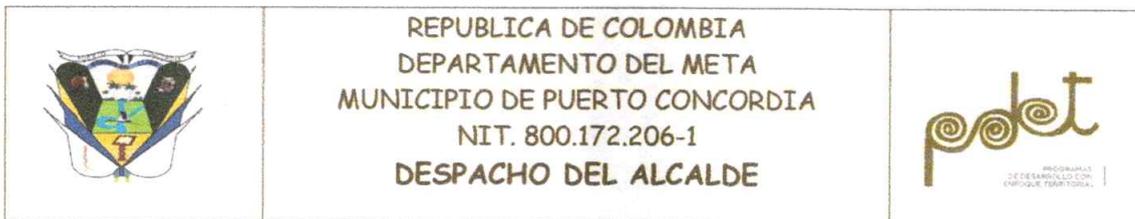
Por el cual se modifica el decreto N°200.16.01.31 de 04 de abril de 2017 y se reconoce Concejo Municipal de cultura, se define su composición, objetivos y funciones, se reglamentan el aspecto relacionado con periodo,secciones,quorum,secretaría técnica y se dictan otras disposiciones.

El alcalde del municipio Puerto concordia meta en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos constitucionales y legales, en especial las que les confieren los artículos 313, numerales 1 de la Constitución Política, los artículos 38,60, 61 de la ley 397 de 1997 y el artículo 74 de la ley 715 del 2001.

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia de 1991 se establece que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.”
2. Que el artículo 57° de la ley 397 de 1997, la Ley General de Cultura, crea El Sistema Nacional de cultura (SNCu), como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.
3. Que el artículo 60° de la ley 397 de 1997, Ley General de cultura, Define los consejos Departamentales, Distritales y Municipales de cultura, como instancias de concentración entre el estado y la sociedad civil encargada de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales, municipales y de los territorios indígenas, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales, y establece la conformación de los mismos.

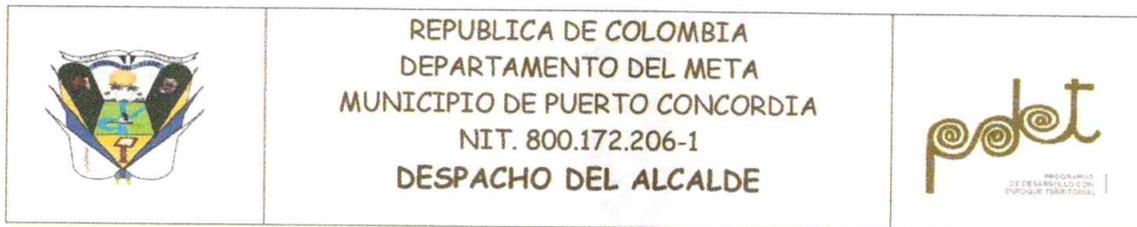
ELABORÓ: YALEXA LILIANA FIERRO CARDENAS	REVISÓ: ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE	APROBÓ: ARNALDO IGNACIO CELEDON MERCADO
CARGO: SECRETARA SOCIAL Y DE PARTICIPACION	CARGO: ABOGADO	ALCALDE



4. Que este mismo Artículo establece que; La Secretaría Técnica de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura será ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales; que los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones entre los consejos de planeación respectivos y que la elección de los integrantes de Los consejos Departamentales, Distritales y Municipales de cultura, así como la periodicidad de sus sesiones, se realizan según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos.
5. Que el artículo 61° de la ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece los objetivos que deben cumplir los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de cultura.
6. Que el artículo 74 de la ley 962 de 2005 suprime la representación del Ministerio de Cultura, en los consejos de cultura territoriales.
7. Que el artículo 76 de la ley 715 de 2001 en el numeral 8 establece que dentro de las competencias de los municipios en cultura les corresponde: fomentar, el acceso a la innovación, la creación la producción artística y cultural del municipio; apoyar y fortalecer los procesos de información investigación comunicación y las expresiones multiculturales del municipio, apoyar la construcción de la identidad cultural, sostenimiento y mantenimiento de las infraestructuras del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades, realzar el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación en el crecimiento económico y los procesos de construcción ciudadana. Apoyar el desarrollo de redes de información cultural, bienes y servicios culturales así como otras agencias del sector cultural, formar orientar y ejecutar los planes programas y proyectos teniendo como referencia al plan decenal de cultura.
8. Qué es de interés de la administración darle el reconocimiento a esta instancia en el municipio.
9. Qué se hace necesario Modificar el decreto N°200.16.01.31 de 04 de abril de 2017, debido a que las leyes se han ido cambiando.

Por lo anteriormente expuesto

ELABORÓ: YALEXA LILIANA FIERRO CARDENAS <i>LA</i>	REVISÓ: ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE	APROBÓ: ARNALDO IGNACIO CELEDON MERCADO
CARGO: SECRETARA SOCIAL Y DE PARTICIPACION	CARGO: ABOGADO	ALCALDE



DECRETA:

ARTÍCULO 1. Creación. Créase el Consejo Municipal de cultura del municipio de Puerto Concordia Meta, como instancia de concertación entre el estado y la sociedad civil encargada de liderar y asesorar al gobierno municipal en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

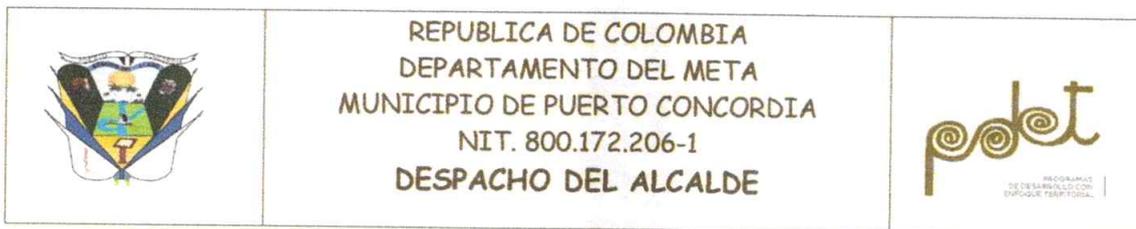
ARTÍCULO 2. Objetivos. Son objetivos del Consejo Municipal de Cultura los siguientes:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de la vida de las comunidades del Municipio de Puerto Concordia meta.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

ARTÍCULO 3: Funciones. Son funciones del Consejo municipal de cultura las siguientes:

1. Asesorar al gobierno municipal en el diseño e implementación de las políticas culturales teniendo en cuenta las políticas departamentales y nacionales.
2. Presentar propuesta para la formulación o ajustes del plan de Cultura del municipio o para la adecuada inclusión del componente cultural en el plan de desarrollo del mismo.
3. Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del plan de cultura municipal o del componente de cultura del plan de desarrollo municipal.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
YALEXA LILIANA FIERRO CARDENAS 	ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE	ARNALDO IGNACIO CELEDON MERCADO
CARGO: SECRETARA SOCIAL Y DE PARTICIPACION	CARGO: ABOGADO	ALCALDE

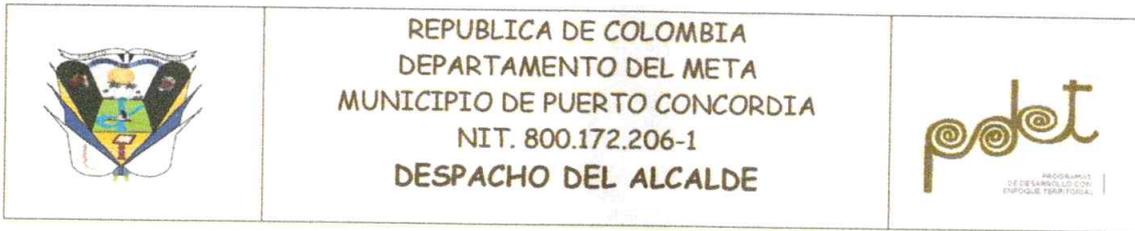


4. ejercer vigilancia y veeduría permanente de la ejecución del gasto público invertido en cultura.
5. Elegir un delegado del Consejo municipal de cultura ante el consejo territorial de planeación.
6. promover el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en las políticas, planes, programas y proyectos culturales del municipio.
7. establecer su propio reglamento.
8. elaborar planes anuales de trabajo.
9. presentar informes periódicos de avances en la gestión de los planes de trabajo.
10. las demás funciones que correspondan a su naturaleza y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 4: Conformación. En concordancia con el artículo 60 de la ley 397/97 el consejo Municipal de Cultura del municipio de Puerto Concordia Meta. Estará integrado de la siguiente forma:

1. El alcalde o su representante permanente.
2. El secretario social y de participación y/o coordinador de cultura quien ejerce la secretaría técnica.
3. Gestora social del municipio.
4. Un representante de los consejos territoriales indígenas.
5. Un representante de las comunidades afrodescendientes.
6. Un representante del sector educativo.
7. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias.
8. Un representante de la ONG culturales.
9. Un representante de las asociaciones juveniles en donde tengan presencia y sean representativos.
10. Un representante de los personeros estudiantiles en donde tengan presencia y sean representativos.
11. Un representante de los artesanos en donde tengan presencia en sean representativos.
12. Un representante del sector de la música.
13. Un representante del sector de la danza.

ELABORÓ: YALEXA LILIANA FIERRO CARDENAS	REVISÓ: ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE	APROBÓ: ARNALDO IGNACIO CELEDON MERCADO
CARGO: SECRETARA SOCIAL Y DE PARTICIPACION	CARGO: ABOGADO	ALCALDE



14. Un representante de la biblioteca.
15. Un representante del sector de las artes plásticas y visuales.

PARRAGRAFO 1. Con excepción del alcalde ningún otro sector puede delegar su representación en los consejos de cultura.

ARTÍCULO 6.Periodo. Los consejos municipales de cultura serán designados o elegidos por un período de 2 años.

ARTÍCULO 7.Reuniones. El consejo municipal de cultura se reunirá de manera ordinaria cuatro 4 veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la secretaría técnica.

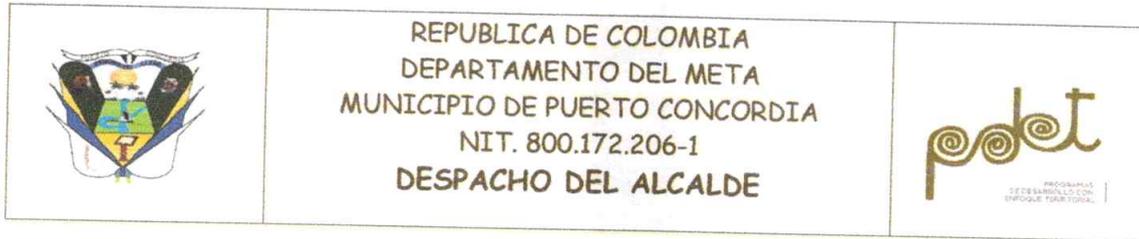
ARTÍCULO 8.Quorum. Constituye quórum para sesionar y de liberar la cuarta parte de los integrantes del Consejo, el quórum decisorio se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 9.Secretaria técnica. La secretaría técnica del Consejo municipal de cultura estará a cargo de la secretaría social y de participación y/o coordinador de cultura o quien ejerce como instancia cultural.

ARTÍCULO 10.Funciones de la secretaria técnica:

1. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo Municipal de cultura.
2. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del concejo y registrar en ellas las respectivas deliberaciones y decisiones.
3. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo.
4. Elaborar y presentar informes del seguimiento a las decisiones del Consejo.
5. Agenciar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo.
7. Organizar y mantener actualizado en archivo documental de las secciones y actividades del Consejo.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

ELABORÓ: YALEXA LILIANA FIERRO CARDENAS	REVISÓ: ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE	APROBÓ: ARNALDO IGNACIO CELEDON MERCADO
CARGO: SECRETARA SOCIAL Y DE PARTICIPACION	CARGO: ABOGADO	ALCALDE



ARTÍCULO 11: Reglamento Interno y Plan de Trabajo. Para garantizar el adecuado funcionamiento del concejo municipal y el cumplimiento de sus funciones el consejo municipal de cultura establecerá su reglamento interno y elaborará anualmente su plan de trabajo.

ARTÍCULO 12: Recursos para el funcionamiento: la secretaría social y de participación como máxima instancia de cultura del Municipio de Puerto Concordia meta garantiza los requerimientos para el cumplimiento de las actividades del Consejo municipal y brindar a las condiciones logísticas para su funcionamiento.

ARTÍCULO 13: Vigencia: el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Puerto Concordia Meta a los 19 días del mes de Noviembre de 2020.


ARNALDO IGNACIO CELEDÓN MERCADO
 Alcalde Municipal

ELABORÓ: YALEXA LILIANA FIERRO CARDENAS <i>YLF</i>	REVISÓ: ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE	APROBÓ: ARNALDO IGNACIO CELEDON MERCADO
CARGO: SECRETARA SOCIAL Y DE PARTICIPACION	CARGO: ABOGADO	ALCALDE